

ESTABLECE MECANISMO DE COBRO Y REGISTROS
DE COSTOS DIRECTOS DE REPRODUCCIÓN PARA
EFECTOS DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN, CONFORME CON LO SEÑALADO EN
EL ARTÍCULO Nº18 DE LA LEY Nº20.285

VALPARAÍSO, 24 JUL 2009

RESOL. EXENTA Nº 2539

VISTO: Las facultades que me confiere el D.F.L. Nº 5 de 1983; el D.F.L. Nº 1 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley Nº 20.285, sobre Acceso a la Información Pública y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, y la Resolución Nº1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y lo dispuesto en el Oficio Nº877 de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

CONSIDERANDO:

1. Que la Ley Nº 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, en su artículo 11º letra k), establece el principio de gratuidad, de acuerdo al cual el acceso a la información de los órganos de la administración es gratuito, sin perjuicio de lo establecido en ese mismo texto normativo.

2. Que no obstante lo anterior, la aludida Ley establece en su artículo 18º que sólo se podrá exigir el pago de los costos directos de reproducción y de los demás valores que una ley expresamente autorice cobrar por la entrega de la información solicitada y que la obligación del órgano requerido de entregar la información solicitada se suspende en tanto el interesado no cancele dichos costos.

3. Que en razón de lo anterior y considerando que la Ley Nº 20.285 se encuentra actualmente en vigencia, es necesario para esta Subsecretaría establecer un mecanismo de cobro y registro de los costos directos de reproducción para efectos de las solicitudes de acceso a la información que sean presentadas, y que regirán en esta Subsecretaría, a falta de otra disposición.

4. Que el artículo 20 del decreto supremo Nº13, de 2009, Reglamento de la Ley Nº20.285, sobre Acceso a la Información Pública, señala que se entenderá por costos directos de reproducción todos aquellos que sean necesarios para obtener la información en el soporte que el requirente haya solicitado, excluyendo el valor del tiempo que ocupe el o los funcionarios para realizar la reproducción.

RESUELVO:

1.- Que la Subsecretaría de Pesca mantendrá el principio de gratuidad referido en el artículo 11° letra k) de la Ley N°20.285 sobre Acceso a la Información Pública, a excepción de solicitudes que por su volumen y complejidad hagan estrictamente necesario exigir el pago de los costos directos de reproducción.

2.- Determinase a contar de la fecha de la presente resolución para la información solicitada mediante la Ley N° 20.285, los siguientes valores que la Subsecretaría de Pesca podrá cobrar por concepto de costos directos de reproducción de documentos o copias:

- a) Fotocopia simple de normas y documentos emitidos por o relacionados con la Subsecretaría de Pesca.
Valor: \$50.- (cincuenta pesos)
- b) Disco compacto (CD) para entrega de la información solicitada en respaldo digital.
Valor: \$200.- (doscientos pesos)

3.- Los recursos provenientes de estos cobros constituirán ingresos propios de la Subsecretaría de Pesca.

4.- Los valores que se perciban por los conceptos referidos precedentemente se recaudarán mediante depósito en una cuenta corriente de la Subsecretaría de Pesca del Banco Estado de Chile. Este procedimiento constará de un comprobante de pago que estará disponible en la oficina de Presupuestos de la Subsecretaría de Pesca previa presentación por parte del interesado del comprobante de depósito, el comprobante de pago deberá identificar el código de solicitud y cuya exhibición bastará para la entrega de la información solicitada.

5.- Un ejemplar de la presente resolución deberá ser dispuesto para su consulta por parte de los requirentes en dependencias de la Subsecretaría y publicarse en la página Web www.subpesca.cl banner Gobierno Transparente sección actos publicados en el Diario Oficial y actos con efectos sobre terceros.

6.- Déjase constancia que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18° de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública, y artículo 20° del Decreto Supremo N°13, del 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, la obligación de la Subsecretaría de Pesca de entregar la información requerida por el medio solicitado se suspende en tanto el interesado no pague los valores a que se refiere la presente resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE

(Firmado) MARIA ANGELA BARBIERI, SUBSECRETARIO DE PESCA (S)

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,

